

Rancagua, dieciocho de octubre de dos mil once.

Atendido el mérito de autos, déjese sin efecto el informe solicitado al Sr. secretario Municipal de la I. Municipalidad de Peumo. Asimismo, téngase a la vista la causa Rol N° 2.360 de este Tribunal.

VISTOS:

A fojas 1, don Luis Jiménez Silva, domiciliado en calle Walker Martínez N° 451, de la ciudad de Peumo, candidato a concejal por el Partido Socialista de Chile, en las pasadas elecciones municipales del 26 de octubre de 2008, solicita se declare la inhabilidad que afecta al Sr. Jerobaal Elías Cid Cortés, y por ende, se declare que se encuentra definitivamente impedido de ejercer el cargo de concejal, estableciéndose por el Tribunal lo que corresponda para proveer dicho cargo, en razón de que éste ha sido condenado por el Tribunal de Letras, Garantía y Familia de Peumo a la pena accesoria de inhabilidad especial perpetua para cargos u oficios públicos. Acompaña a su solicitud, copia de la sentencia y acta de proclamación de concejales electos de la comuna de Peumo, copia de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia que condena al Sr. Cid a la pena accesoria referida, documentos que se agregan desde fojas 3 a 28.

A fojas 28, se pide informe al Sr. Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Peumo. A fojas 29, se oficia al Juez de Letras de Peumo con el objeto de que remita la sentencia dictada por dicho tribunal con su respectiva certificación de encontrarse firme, y asimismo, se pide informe a don Jerobaal Elías Cid Cortés.

A fojas 30, don Jerobaal Elías Cid Cortés, informa que es efectivo lo expuesto por el Sr. Jiménez en cuanto le afecta una causal que le impide asumir el cargo de concejal de la comuna de Peumo. Atendido lo anterior, solicita se notifique a la Municipalidad de Peumo para que proceda,

en conformidad al artículo 78 de la Ley N° 18.695, a notificar al Partido Socialista de Chile para que dentro del plazo de 10 días presente una terna para su reemplazo. Acompaña a su informe, carta remitida a la Secretaria Municipal por la que comunica la situación que le afecta, la que se agrega a fojas 31.

A fojas 35, Oficio N° 1-060, del Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peumo por el cual remite sentencia de primera instancia de 12 de marzo de 2010, sentencia complementaria de 13 de agosto del mismo año, sentencia de segunda instancia de 21 de julio del presente año, y certificado de ejecutoriedad, los que se agregan desde fojas 36 a 58.

Desde fojas 60 a 85, copia autorizada de la Sentencia de Calificación, Formación de Escrutinio Elección Concejales y Acta de Proclamación de la comuna de Peumo, correspondiente a la elección municipal del año 2008.

A fojas 86, se decreta AUTOS PARA FALLO.

CON RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la Sentencia de Calificación, Formación de Escrutinio Elección Concejales y Acta de Proclamación de la comuna de Peumo, correspondiente a la elección municipal del 26 de octubre del año 2008, agregada a fojas 60 y siguientes, don Jerobaal Elías Cid Cortés fue proclamado como concejal de dicha comuna por el período de cuatro años que establece el artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Que no obstante lo anterior, la sentencia y acta referida establecieron que en el evento que el Sr. Cid Cortés se encontrara a la

fecha de asunción del cargo incapacitado temporalmente de ejercerlo,
en

conformidad al artículo 61 del texto legal citado, no podría asumir su cargo mientras durase tal incapacidad. Lo anterior, pues a dicha fecha se encontraba procesado por el delito de fraude al fisco, y por ende, su derecho a sufragio suspendido en conformidad al artículo 16 de la Constitución Política de la República, en la causa Rol N° 23.522, seguida ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peumo, y en la que definitivamente fue condenado, entre otras sanciones, a dos penas de 541 días de presidio menor en su grado medio como autor de dos delitos de fraude cometidos en Peumo el 20 de junio de 2000 y 1° de septiembre de igual año, y a las accesorias legales para ambos delitos de inhabilitación especial perpetua para cargos y oficios públicos, según se puede observar de las sentencias de primera y segunda instancia agregadas a fojas 36 y siguientes, resoluciones que se encuentran ejecutoriadas según certificación de fojas 58, de la Secretaria (S) del aludido Tribunal.

3.- Que así las cosas, don Jerobaal Elías Cid Cortés, al ser condenado a las penas accesorias de inhabilitación especial perpetua para cargos y oficios públicos, quedó impedido, definitivamente, de asumir como concejal de la comuna de Peumo, cargo en el que resultó electo en las pasadas elecciones municipales, por cuanto, un efecto propio de dicha sanción, según el artículo 39 del Código Penal, es la incapacidad para obtener el cargo de que se trate.

4.- Que por otro lado, a raíz de lo declarado en la sede penal, y por aplicación de los artículos 73 letra e), 74 inciso final y 76 letra e) de la Ley N° 18.695, que impiden ser candidato a concejal o ejercer dicho cargo a

quien se halle condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, como es el caso de la defraudación tipificada en el artículo 239 del Código Penal, se ha configurado también, en materia electoral, una inhabilidad sobreviniente para ejercer la función de concejal, que no requiere especial declaración por parte de la Justicia Comicial, porque aquella es una causal objetiva consecuencia de lo resuelto en la Justicia del Crimen, cuyos fallos producen cosa juzgada sin que puedan suspenderse sus efectos por otra autoridad, no quedando al Tribunal Electoral sino constatar la existencia de la causal –en este caso a través de las copias autorizadas de las sentencias condenatorias firmes y el certificado de ejecutoriedad-, y en virtud de ello, proclamar al concejal que deba reemplazar al inhabilitado, conforme a las normas previstas para la sucesión de autoridades municipales.

5.- Que dicho lo anterior, y para los efectos de la proclamación a que se ha hecho referencia, se tendrá presente la sentencia de formación de escrutinio y acta de proclamación de la comuna de Peumo de este Tribunal Regional, de fecha 27 de noviembre y 03 de diciembre de 2008, respectivamente, cuyas copias autorizadas se agregaron a fojas 60 y siguientes, en cuya virtud corresponde proclamar como concejal de la comuna referida por la inhabilidad sobreviniente que afectó a don Jerobaal Elías Cid Cortés, a su compañero de sub pacto que no resultó elegido en las pasadas elecciones municipales, don Luis Jiménez Silva, quien de acuerdo al artículo 78 inciso 1º de la ley municipal tiene la prioridad para reemplazarlo, toda vez que, conforme a la sentencia y acta reseñadas, si a la Lista C, Pacto Concertación Democrática, subpacto Partido Socialista de Chile e Independientes, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Peumo en los comicios referidos, éste habría recaído en el Sr.

Jiménez Silva, único candidato no electo de dicho subpacto y que obtuvo la tercera votación, con 119 sufragios.

6.- Que por último, y a la luz de lo explicado precedentemente, se rechazará la pretensión del Sr. Cid Cortés en cuanto a que se notifique al Partido Socialista de Chile, por medio del municipio, para que dicha colectividad presente una terna para su reemplazo.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 73, 74, 76 y 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que constatada la inhabilidad sobreviniente que afecta a don Jerobaal Elías Cid Cortés, al resultar condenado, por sentencia firme, por simple delito que merece pena aflictiva y a las penas accesoria de inhabilidad especial perpetua para cargos u oficios públicos en los autos Rol 23.522 del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peumo, se proclama como concejal de la Ilustre Municipalidad de Peumo, en reemplazo del Sr. Cid Cortés, a don Luis Jiménez Silva.

II.- Que consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará como concejal de la Ilustre Municipalidad de Peumo a don Luis Jiménez Silva, quien en las pasadas elecciones municipales realizadas el día 26 de octubre de 2008, participó como candidato del subpacto Partido Socialista de Chile e Independiente de la Lista C, Pacto Concertación Democrática.

III.- Que don Luis Jiménez Silva, una vez proclamado, permanecerá en funciones por el término que falta para completar el actual período al Concejo Municipal en ejercicio.

IV.- Que se rechaza la solicitud del Sr. Jerobaal Elías Cid Cortés, reproducida en el considerando sexto de esta resolución y según lo expuesto en dicho considerando.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, en conformidad al artículo 5 y 6 del Auto Acordado de 30 de marzo de 2009, de este mismo Tribunal, remitiéndose la carta certificada a la Municipalidad de Peumo. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y remítanse copias autorizadas al Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Peumo, al señor Secretario Municipal y a don Luis Jiménez Silva, a través de dicho funcionario. Dese también copia autorizada al señor Intendente y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copias autorizadas al señor Director del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.719.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA
&&&

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Suplente, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barria Chateau.-